



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO TÉCNICO DE USO DIARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA, EL C. RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL DE CISCAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1.La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, estableció como parte de sus actividades: La adquisición de papelería y materiales de oficina.
- 2.En ese sentido, la referida contemplo dentro de su Presupuesto Anual de trabajo 2023, en el proyecto marcado con el numeral 78-078, referente al Fortalecimiento de la imagen del Instituto en la gestión de su comunicación interna y externa en periodo ordinario, donde se encuentra considerada la adquisición de equipo técnico de uso diario, en la que existe suficiencia presupuestaria para su materialización.
- 3.Conforme con lo anterior el 10 diez de mayo del año en curso, el Licenciado Oscar Jesús Espinoza Gómez, Coordinador de Comunicación Social del Instituto Electoral de Michoacán, formuló la requisición escrita número 13 mediante la cual solicita la adquisición de equipo técnico de uso diario para desahogar las solicitudes realizadas por las diferentes áreas del Instituto, Consejerías y Contraloría respecto de la producción audiovisual, gráfico digital e impreso del material y contenido que se realiza en la Coordinación de Comunicación Social, bajo las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

- I.1 Que conforme al artículo 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO), “EL INSTITUTO” es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.
- I.2 Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el Presidente tiene como atribución representar legalmente a “EL INSTITUTO”, el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.



I.3 Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

I.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato con “EL PROVEEDOR”, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

I.5 Que el Registro Federal de Contribuyentes de “EL INSTITUTO” es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.

II. “EL PROVEEDOR” declara:

II.1 Que satisfechos los requisitos que marcan los artículos 40 y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán, queda debidamente acreditada su inscripción en el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Michoacán.

II.2 Que el C. RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ, en su carácter de representante legal de “EL PROVEEDOR”, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, quien acredita su personalidad con identificación oficial.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es CIS000315B77.

II.4 Que conoce y se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas y cantidades de acuerdo con las fechas en que se requieran los bienes materiales, así como las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.5 Que “bajo protesta de decir verdad” manifiesta no encontrarse en algún supuesto de los señalados en los artículos 42 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

II.6 Que, para todos los efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las cañas 501-110, Tres Marías C.P. 58254 Morelia, Michoacán, código postal 58195, Morelia, Michoacán.

III. LAS “PARTES” declaran:

III.1 Que se reconocen la personalidad que los asista y celebran el presente contrato partiendo de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “EL INSTITUTO” se obliga a adquirir a “EL PROVEEDOR”, Tripie Goliat, estuche pgytech mavic mini carryng case, cargador dji mini 2 way charging



hub bate, cable hdmi manhattan 5 mts 4k 3d mm, cable hdmi 15 mts 19p 4k, memoria sandisk microsd 512 extreme cl10, base enfriadora ghia para laptop usb, mouse inalambrico root perfect choice, mouse pad acteck reposita muñecas gel base e impresora laserjet hp m454dw color, de acuerdo con las especificaciones y necesidades que requiere “EL INSTITUTO” mismo que fue validado por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato, respecto de la adquisición de Tripie Goliat, estuche pgytech mavic mini carryng case, cargador dji mini 2 way charging hub bate, cable hdmi manhattan 5 mts 4k 3d mm, cable hdmi 15 mts 19p 4k, memoria sandisk microsd 512 extreme cl10, base enfriadora ghia para laptop usb, mouse inalambrico root perfect choice, mouse pad acteck reposita muñecas gel base e impresora laserjet hp m454dw color a que se hace referencia en la cláusula anterior, es por la cantidad total de **\$27,994.05 (veintisiete mil novecientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.**

TERCERA. DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes adquiridos, objeto de este contrato, en las cantidades y de acuerdo con las especificaciones y necesidades solicitadas por “EL INSTITUTO”.

CUARTA. DE LA FACTURACIÓN. “EL PROVEEDOR” se obliga a elaborar sus facturas por los bienes efectivamente recibidos a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”. las facturas deberán expedirse a nombre del INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, conforme a los datos señalados en las declaraciones I.3 y I.5, las cuales deberán contener el I.V.A. desglosado para los efectos fiscales correspondientes.

QUINTA. LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Será desde su firma y hasta la entrega total del objeto del mismo, a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

SEXTA. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN. “EL INSTITUTO” se obliga a efectuar el pago por los bienes adquiridos en una sola exhibición.

La factura deberá ser entregada y/o enviada debidamente requisitada, en el domicilio de “EL INSTITUTO” (señalado en la declaración I.3), y/o al correo electrónico recursosmateriales@iem.org.mx; deberá contener las firmas de los servidores públicos de “EL INSTITUTO” facultados para recibir los bienes objeto de este contrato. En todo caso, “EL PROVEEDOR” se obliga a cumplir con las reglas de carácter general para la elaboración de facturas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigentes al momento de la expedición de sus facturas.

SÉPTIMA. DE LA RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. la recepción de los bienes se hará a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, conforme a los requisitos y plazos que para tal efecto establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

OCTAVA. REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a sustituir los bienes que haya entregado a “EL INSTITUTO” en mal estado, en un término no mayor de 2 (dos) días naturales, contados a partir de que se le comunique la deficiencia en la recepción de los bienes.



NOVENA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. En caso de atraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte de “EL PROVEEDOR” en el presente contrato, o en caso de que los bienes no se entreguen de la manera convenida, se establece como pena convencional un porcentaje del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde la fecha fijada para la entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente los bienes muebles a disposición de “EL INSTITUTO”. Para tal efecto, “EL INSTITUTO” descontará de la factura pendiente de pago, la suma que resulte de la aplicación de la pena convencional.

En caso del incumplimiento de pago en la forma convenida por parte de “EL INSTITUTO”, se establece como pena convencional a favor de “EL PROVEEDOR” del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato sin incluir I.V.A., por cada día de atraso desde que se venza el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA. DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LAS PARTES” podrán en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por las siguientes razones:

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “EL INSTITUTO” y sin perjuicio de que se apliquen a “EL PROVEEDOR” las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás disposiciones reglamentarias administrativas sobre la materia por parte de “EL PROVEEDOR”.
- B. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” estipuladas en el cuerpo del presente contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “EL PROVEEDOR” y sin perjuicio de que se apliquen a “EL INSTITUTO” las penas convencionales establecidas en la ley para el cumplimiento del mismo:

- A. El incumplimiento en la obligación de pago conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta de este Contrato por parte de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA SUJECIÓN DE LAS PARTES. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán y demás normas y procedimientos que sean aplicables en cuanto al fondo y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos del Estado de Michoacán, ubicados en esta ciudad de Morelia, Michoacán, con relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato. Por lo tanto “LAS PARTES” renuncian a la jurisdicción que, por motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa les corresponda.



Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, lo ratifican conociendo sus alcances legales y se firma en tres tantos, en la ciudad de Morelia, capital del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de julio de 2023 dos mil veintitrés.

POR “EL INSTITUTO”



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

POR “EL PROVEEDOR”



C. RIGOBERTO LÓPEZ PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE CISCAD

Las presentes firmas forman parte del contrato CD-42/2023, celebrado entre el Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, en cuanto representante legal del Instituto Electoral de Michoacán y el C. Rigoberto López Pérez, representante Legal de Ciscad.

| | |
|-----------|--|
| Elaboró: | Licda. Elizabeth Bolaños Álvarez  |
| Revisó: | Mtro. Héctor Rangel Argueta  |
| Autorizó: | Mtra. Norma Gaspar Flores  |

